



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 113/2008, de 6 de junio, por el que se regula el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en la ejecución del citado proceso de participación y se establece la convocatoria para el ejercicio 2008. (2008040123)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura tiene entre sus objetivos la puesta en marcha y el incremento de la participación ciudadana para un desarrollo rural en la Región. Esta participación ciudadana compondrá de forma importante las metodologías del desarrollo rural reflejadas en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural y en los Planes de Desarrollo Rural (PDR) que se están poniendo en marcha en todas las regiones europeas, profundizando, en mayor manera, en el método LEADER adoptado por la Comisión Europea e incorporando al mismo a sectores de población no asumidos aún por éste.

El entorno rural de Extremadura acapara al menos el 60% de la población total de la región, confiriéndole a este medio una importancia relevante y por tal motivo el desarrollo de líneas estratégicas de desarrollo rural dirigidas a la población rural son fundamentales para el conjunto de Extremadura. Dentro de estas líneas estratégicas debe estar la participación ciudadana de las personas que integran la comunidad; una participación integral que garantice la cohesión social en las zonas rurales de Extremadura y un equilibrio socioeconómico que permita el desarrollo de las personas que integran la comunidad rural. Para conseguir que el desarrollo rural de la Región sea posible, deben ponerse en funcionamiento las estructuras sociales adecuadas para la participación de la ciudadanía en aquellos temas que influyen directamente para su desarrollo personal, cultural, económico y social. A tal efecto deben crearse foros y estructuras de participación donde la ciudadanía se vea escuchada y atendida por las distintas instituciones públicas y privadas, así como para que se produzcan dentro de estas estructuras de participación el encuentro y la comunicación real entre la propia ciudadanía.

La participación ciudadana para el desarrollo rural supone una garantía para que la ciudadanía tome partido por su propio desarrollo y por el de su territorio; este hábito y motivación para participar deben ser apoyados por las distintas Administraciones con los diferentes recursos y herramientas que poseen en la actualidad.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, realiza una apuesta firme por la construcción de un proceso que permita que la ciudadanía adquiera la costumbre, las herramientas y los espacios para ejercer su derecho y su deber de participar en el desarrollo de su comunidad.

El desarrollo y la aplicación de metodologías participativas para el desarrollo rural de Extremadura, supone la común articulación de las estrategias de desarrollo en el territorio. La materialización de políticas de coordinación entre administraciones e instituciones locales, comarcales, provinciales, regionales, nacionales y europeas serán la base que dé solidez al proceso participativo y a la estrategia de desarrollo rural, todas ellas articuladas en el Plan de Desarrollo Rural (PDR) para la Región y en lo que serán los Planes por Zona Rural que



contempla la actual Ley para el desarrollo sostenible del medio rural que está poniendo en marcha el Gobierno Central.

La Unión Europea viene impulsando desde hace tiempo líneas estratégicas y programas para la participación, como han sido las Agendas Locales 21; mediante las cuales se han implementado los esfuerzos para que las administraciones locales, provinciales y regionales realicen ejercicios de organización y estructuración de la participación de la ciudadanía destinadas al desarrollo de propuestas y soluciones a sus problemas cotidianos y de futuro, a medio y largo plazo, relacionados con el desarrollo económico, medio ambiente, la cohesión social y el medio urbano.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural reconoce el esfuerzo realizado por la ciudadanía y los/as agentes del territorio en la participación y el diseño de planes estratégicos y de acción de sus zonas, considerándolo como una experiencia útil y adecuada para el desarrollo y profundización de los procesos participativos en el territorio regional, motivo por el cual el presente Decreto pretende recuperar y potenciar el modelo de participación desarrollado en los citados planes como estrategias participativas válidas para la consecución de un desarrollo rural.

Dentro del eje 3 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, "Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural", la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Junta de Extremadura pondrá en marcha distintas actuaciones de participación ciudadana cuyo objetivo será el de promover la concepción del medio rural como un espacio de cohesión social así como la integración social, económica y el desarrollo de poblaciones rurales, y que compondrán gran parte del proceso de participación social para el desarrollo rural en la Región.

Para organizar tal participación se crearán unas estructuras estables donde se desarrollarán los procesos de comunicación, debate e intercambios, en definitiva, donde podrá ejercitarse la participación ciudadana de forma organizada.

La constitución y puesta en marcha de estos foros ciudadanos, políticos y técnicos en el ámbito rural, implica una serie de gastos para su gestión y seguimiento, sobre todo para los ciudadanos/as participantes en los mismos, considerándose necesaria la concesión de una línea de financiación que apoye el desarrollo e implantación del proceso de participación en cada territorio.

Por su parte, la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008, recoge en su artículo 41 las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, disponiendo que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de junio de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer y poner en marcha un proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura a través de la creación de estructuras



estables de participación y la aplicación de una metodología basada en la participación, la cooperación y el compromiso de los ciudadanos, así como establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la puesta en marcha del citado proceso.

2. Las citadas ayudas estarán destinadas a subvencionar los gastos derivados de la constitución, funcionamiento y seguimiento del proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura en el ámbito del territorio de actuación de los Grupos de Acción Local y Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO RURAL EN EXTREMADURA

Artículo 2. El proceso de participación.

1. El proceso de participación social para el desarrollo rural de Extremadura consistirá en la creación y puesta en marcha, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de unos órganos o foros diseñados para la participación del conjunto de la ciudadanía.
2. La articulación de la participación girará entorno a los órganos de participación que se creen de acuerdo con lo regulado en el presente Decreto o aquellos que existan previamente en el ámbito de los Grupos de Acción Local y Mancomunidades Integrales de Municipios y quieran integrarse en este proceso.
3. El proceso de participación será coherente con metodologías participativas, practicará la evaluación para la mejora continua y será flexible para adaptarse al ritmo y desarrollo de la ciudadanía. El mencionado proceso será integrador para todas las personas de la zona donde se aplique y tendrá un claro carácter de solidaridad y cooperación.

Artículo 3. Objetivo.

El objetivo del proceso de participación social para el desarrollo rural de Extremadura es conseguir y mantener un nivel adecuado de participación de la ciudadanía de zonas rurales, dirigido al desarrollo personal, socioeconómico y cultural de los ciudadanos/as y que les permita ser protagonistas en el desarrollo presente y futuro de su zona.

Artículo 4. Órganos del proceso.

1. El proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura se basará en la constitución y funcionamiento, en las diferentes zonas de participación, de los siguientes órganos y/o foros de participación:
 - GRUPO PLAN 21.
 - FORO CIUDADANO
 - CONSEJO TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN.
 - COMITÉ EJECUTIVO DE ZONA.



Los mencionados órganos y/o foros de participación se definen en el Anexo III que se acompaña al presente Decreto.

2. A tal efecto, se considerarán zonas de participación los territorios de actuación de los Grupos de Acción Local y Mancomunidades Integrales de Municipios donde se ejecute el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura.
3. Además de los órganos y foros de participación definidos en el Anexo III del presente Decreto, podrán constituirse otros órganos y foros de interés para cada zona de participación a propuesta del Comité Ejecutivo de Zona. Del mismo modo la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Junta de Extremadura, podrá constituir mediante Orden, otros órganos y foros de participación que considere de interés regional para el proceso de participación.

Artículo 5. Metodología del proceso.

1. La metodología del proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura será participativa, basándose su desarrollo en el compromiso de los/as agentes implicados/as.
2. Las técnicas sociales para la participación serán las necesarias para conseguir la motivación, la comunicación, el dinamismo y la sostenibilidad del propio proceso. Los sistemas de evaluación para la mejora continua serán de aplicación general en el proceso.

Artículo 6. Participantes del proceso.

Los colectivos de referencia en el proceso será la totalidad de la ciudadanía de las zonas rurales de Extremadura, dedicando una especial atención a los sectores de la población de mayor vulnerabilidad. A tal efecto, el proceso de participación garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, formando parte de la metodología interna del propio proceso.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO RURAL EN EXTREMADURA

Artículo 7. Beneficiarios.

Los perceptores de las subvenciones podrán ser los Grupos de Acción Local de Extremadura, gestores de los programas comarcales de desarrollo rural dentro del periodo 2007-2013 (Resolución de 3 de diciembre de 2007, del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural DOE n.º 145, de 20 de diciembre de 2007), Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura y entidades legalmente constituidas en el ámbito de actuación de los Grupos y Mancomunidades Integrales de Municipios que carezcan de ánimo de lucro y que estatutariamente recojan entre sus objetivos el fomento de la participación social para el desarrollo rural.

En este sentido, los perceptores de las subvenciones serán los que a tal efecto se determinen anualmente en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 8. Requisitos de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario que se señalan en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los/as interesados/as podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor de la ayuda, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 9. Actividades y gastos subvencionables.

1. Se consideran actividades objeto de la subvención, aquellas que se deriven de la intervención de los beneficiarios definidos en el artículo 7 de este Decreto, en la ejecución del proceso de participación social para el Desarrollo Rural en Extremadura dentro del ámbito de actuación de los mismos.
2. Serán gastos subvencionables, aquellos gastos relacionados con la ejecución del proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura que promuevan acciones resultantes de los planes de acción y planes estratégicos de los Grupos de Acción Local y Mancomunidades Integrales, y que propicien la concepción del medio rural como un espacio de cohesión social así como la integración social y económica y desarrollo de las poblaciones rurales. Dichos gastos deben producirse en el periodo comprendido entre el ejercicio presupuestario en que tenga lugar la publicación de la correspondiente convocatoria y hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Serán subvencionables:
 - a) Gastos para la constitución de los órganos de participación social para el desarrollo rural en Extremadura. A tal efecto, se considerarán órganos de participación social para el desarrollo rural en Extremadura los definidos en el artículo 4 del presente Decreto.
 - b) Gastos derivados de la realización de reuniones de los órganos de Participación del proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura. Entre estos gastos, podrán financiarse gastos en transporte colectivo para facilitar la asistencia de los ciudadanos a los foros de participación, así como los gastos derivados del alojamiento de participantes en los citados foros. No se considerarán gastos subvencionables los derivados del alquiler de locales y edificios para la celebración de actuaciones de participación dentro del proceso.
 - c) Materiales fungibles necesarios para el correcto funcionamiento de los órganos y foros de participación.
 - d) Organización de concursos, seminarios, jornadas y talleres para potenciar la participación y la implicación de la población en metodologías y procesos de participación para el desarrollo de su territorio y que supongan una mejora de la integración social y ambiental de las poblaciones rurales.



3. Se excluyen expresamente como gastos subvencionables los relacionados con el funcionamiento y coordinación de la entidad beneficiaria, así como los de inversión.

Artículo 10. Financiación.

1. La cuantía de las ayudas reguladas en el presente Decreto será la que anualmente figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio económico en curso y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.322A.489.00 y código de proyecto 200812003000800 "Renovación y desarrollo de poblaciones rurales", siendo cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2007-2013, dentro del Eje prioritario 3, "Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural", en un 75%, Medida 322 "Renovación y desarrollo de poblaciones rurales" siendo el resto cofinanciado por la Junta de Extremadura.
2. El importe máximo de la subvención concedida por beneficiario no será superior a 30.000 € y su cuantía se determinará en función de los criterios de selección establecidos en el artículo 16.
3. Anualmente, mediante la oportuna convocatoria se determinará la partida presupuestaria concreta y la cuantía destinada al pago de las subvenciones para los siguientes ejercicios económicos.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de Fondos de la Unión Europea para la misma finalidad.

Artículo 12. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se determine en la respectiva Orden de convocatoria e irán acompañadas de la documentación requerida.
3. Las solicitudes para acogerse a las subvenciones reguladas en el presente Decreto deberán dirigirse al titular de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales y se presentarán en los Registros generales y auxiliares de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:



- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad, así como documentación acreditativa de la representación que ostenta.
- b) Declaración jurada relativa a la solicitud o concesión de cualquier tipo de ayuda por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad indicando, en su caso, el importe solicitado o concedido y la entidad concedente.
- c) Memoria descriptiva de las actuaciones que van a realizarse en relación a la ejecución del proceso de participación social, incluyendo un presupuesto detallado y utilizando el modelo que aparece en el Anexo IV de este Decreto.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo II que se acompaña.
- e) Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social.

No obstante, el interesado podrá autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para que compruebe de oficio dichos extremos.

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.

Artículo 14. Subsanación de errores.

Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para subsanar posibles defectos en la solicitud presentada o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la misma Ley.

Artículo 15. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes y documentación presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este Decreto.

Artículo 16. Criterios de otorgamiento de la subvención.

Los criterios seguidos para el otorgamiento de la subvención a los beneficiarios de las ayudas responderán a:

1. Calidad del proyecto de participación presentado, con una valoración total de hasta 30 puntos, dividido a su vez en los siguientes subcriterios:
 - a. Carácter innovador de las actuaciones planificadas (hasta 10 puntos).



- b. Inclusión de otros foros existentes en la zona en la estructura participativa que define el presente Decreto (hasta 10 puntos).
 - c. Utilización de las TICs para el proceso (hasta 10 puntos).
 2. Exposición clara de una metodología participativa en las actuaciones con una valoración total de hasta 30 puntos, dividido a su vez en los siguientes subcriterios:
 - a. Relación con los colectivos menos participativos (hasta 5 puntos).
 - b. Ejecución de una metodología participativa en el proceso (hasta 5 puntos).
 - c. Utilización de técnicas y herramientas válidas para la participación ciudadana (hasta 5 puntos).
 - d. Realización de evaluación y mejora continua en el proceso (hasta 5 puntos).
 - e. Establecimiento de un sistema de comunicación integral a la ciudadanía (hasta 10 puntos).
 3. Mayor número de actuaciones de participación planificadas (hasta 40 puntos).

Artículo 17. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

La ordenación del procedimiento de concesión corresponderá a la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales siendo el Servicio de Programas de Desarrollo Rural de dicha Dirección General el encargado de instruir el procedimiento.

Artículo 18. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes conforme los criterios de valoración establecidos en este Decreto, se constituirá una comisión de valoración, que se regirá en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en el Título V, Capítulo III, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente: Directora General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.
 - Vocales:
 - Jefa de Servicio de Programas de Desarrollo.
 - 1 Representante de la Red Extremeña de Desarrollo Rural.
 - 1 Representante de la FEMPEX.
 - 1 Técnico/a de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales que actuará como Secretario/a.
3. La Comisión, una vez evaluadas las solicitudes presentadas, formulará una propuesta de concesión en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha propuesta será elevada al titular de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras rurales a través del órgano instructor.



4. El Titular de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la elevación de la propuesta anterior.
5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.Dos de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán realizar las siguientes actuaciones:
 - a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como en su caso comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social o, en su caso, otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, de conformidad con los artículos 14 a 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
 - f) Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones conforme el Anexo II.
 - g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
2. Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad



previstas en el artículo 76 Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo de 29 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, asimismo se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

3. Del mismo modo, los beneficiarios de la ayuda, en la realización de las actuaciones subvencionables, deberán utilizar el logotipo y eslogan que se determine por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, para el proceso de participación social, para el desarrollo rural en Extremadura.

Artículo 20. Pago y justificación.

1. El pago de las ayudas referidas a las actividades que se relacionan en el presente Decreto, se llevará a cabo de la siguiente forma:
 - a) Se realizará un anticipo del 75% de la cantidad concedida inmediatamente después de la notificación de la resolución favorable de concesión, para ello, el beneficiario deberá prestar previamente la correspondiente garantía que cubra la cuantía de la entrega anticipada.
 - b) El 25% restante se abonará en el ejercicio económico siguiente al del pago del primer 75%, una vez se justifiquen documentalmente mediante facturas y/o documentos contables de valor probatorio equivalente, los gastos y pagos correspondientes al 75% inicial. Dicha justificación deberá producirse como máximo hasta el 30 de junio del citado ejercicio.

La justificación documental de los gastos y pagos, por importe equivalente al último 25% de la ayuda concedida, se deberá realizar por los beneficiarios dentro de los tres meses siguientes a la realización de la totalidad de las actuaciones objeto de subvención y siempre, como fecha máxima, con anterioridad al 31 de marzo del año siguiente al de la realización de las mismas.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada en la correspondiente solicitud.

2. Para la justificación de los gastos efectivamente realizados y de los pagos correspondientes a dichos gastos, el representante legal de la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales la siguiente documentación:
 - Copia compulsada de las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos, documentos o extractos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago de la totalidad de la actividad subvencionada. En ningún caso, se admitirán justificantes de pagos en metálico.
 - Memoria detallada en la que se relacionarán las actividades objeto de la ayuda que hayan sido desarrolladas, así como relación de gastos acreditativos del pago que se imputan a cada actividad.
 - En su caso, informes, estudios, inventarios, planes, programas, proyectos y demás material elaborado.



3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 21. Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. En ningún caso dicha modificación podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.

Artículo 22. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento total o parcial de la actividad objeto de la subvención.
 - b) Falta o insuficiente justificación de que la ayuda recibida ha sido destinada a las actuaciones subvencionables.
 - c) Cualquiera de las causas tasadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cuando proceda el reintegro parcial de la ayuda, éste será proporcional a la inversión no ejecutada. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 75% las actividades objeto de la subvención. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
3. El reintegro, en el caso de que proceda, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen de devolución de subvenciones.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2008.

1. Se convoca, para el ejercicio 2008, la concesión de ayudas sometidas al régimen de concurrencia competitiva y que se encuentran recogidas en el presente Decreto, destinadas a subvencionar a los Grupos de Acción Local los gastos derivados de la constitución, funcionamiento y seguimiento en su ámbito de actuación del proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura.
2. La presentación de la solicitud de la ayuda mediante Anexo I y del resto de documentación que se señala en el artículo 13 deberá realizarse en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Financiación de la convocatoria.



La cuantía prevista para esta convocatoria será de 720.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.322A.489.00, código de proyecto 200812003000800 "Renovación y desarrollo de poblaciones rurales" y distribuida en las siguientes anualidades:

— Anualidad 2008: 540.000 €.

— Anualidad 2009: 180.000 €.

Este proyecto de gasto será cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2007 - 2013, dentro del Eje prioritario 3, "Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural", en un 75%, Medida 322 "Renovación y Desarrollo de poblaciones rurales", siendo el resto cofinanciado por la Junta de Extremadura.

El importe máximo de la subvención concedida por beneficiario no será superior a 30.000 € y su cuantía se determinará en función de los criterios de selección establecidos en el artículo 16.

El importe máximo subvencionable por el gasto descrito en el apartado a) del artículo 9.2 del presente Decreto será de 6.000 €, así mismo los gastos derivados de la gratificación u honorarios de ponentes profesionales para la realización del gasto que se especifica en el apartado d) del citado artículo no superarán la cantidad de 5.000 €.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, en el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2007-2013, así como en cualquier otra normativa reguladora de la materia que resulte aplicable.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

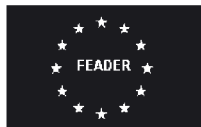
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de junio de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural :
Europa invierte en las Zonas Rurales

ANEXO I
(Modelo de solicitud)

CONVOCATORIA AYUDAS 2008 AL AMPARO DEL DECRETO 113/2008, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO RURAL EN EXTREMADURA, SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN LA EJECUCIÓN DEL CITADO PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y ESTABLECE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2008

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____ **C.I.F.:** _____
DIRECCIÓN: _____
MUNICIPIO: _____ **C.P.:** _____
PROVINCIA: _____
TELÉFONO: _____ **FAX:** _____ **e-mail:** _____
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD: _____

DECLARA ⁽¹⁾

Que acepta las bases de la presente convocatoria, establecidas por Decreto /2008, de de .

- Que autoriza al órgano gestor para comprobar de oficio los datos relativos al requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, de acuerdo con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo: SI NO

⁽¹⁾ Señale lo que proceda.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ⁽²⁾:

Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal de la entidad, así como documentación acreditativa de la representación que ostenta.

Declaración jurada relativa a la solicitud o concesión de cualquier tipo de ayuda por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para



la misma finalidad, indicando en su caso, el importe solicitado o concedido y la entidad concedente.

Memoria descriptiva de las actuaciones que van a realizarse en relación a la participación ciudadana en la zona de referencia de cada grupo, incluyendo un presupuesto detallado y utilizando el modelo que aparece en el Anexo IV que se acompaña.

Declaración responsable de no estar incurso en causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

⁽²⁾ Señale lo que proceda.

Entidad bancaria _____

Nº de CC a través del cual se efectuará el pago de la ayuda ____ ____

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el presente Decreto y declara la intención de realizar las acciones que se contemplan en la memoria descriptiva, en tiempo y forma, y para este fin solicita la subvención.

En _____, a _____ de _____ de 2008

El representante

Fdo:



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HALLARSE INCURSO EN CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO QUE SE SEÑALAN EN LOS APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES, AL OBJETO DE OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE UNA AYUDA.

D. _____ con D.N.I. nº _____ actuando en nombre y representación de _____ con CIF _____, y domiciliada en _____ **DECLARA** que

En calidad de solicitante de una ayuda convocada mediante **Decreto 113/2008, de 6 de junio, por el que se regula el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en la ejecución del citado proceso de participación y se establece la convocatoria para el ejercicio 2008**, declara no estar incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 2008

Fdo. : _____



ANEXO III

DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO RURAL EN EXTREMADURA

Grupo Plan 21.

- El Grupo Plan 21 es un órgano de participación de carácter político, estará compuesto por representantes políticos de los Ayuntamientos que correspondan a la zona de participación, representantes de la Mancomunidad Integral de la zona de participación y representantes del Grupo o Grupos de Acción de Local que operen en dicha Zona.
- Se propone como un órgano de participación política y sus objetivos serán:
 - Recoger propuestas de los foros técnicos y ciudadanos de la zona de participación y tomar decisiones al respecto, llevando a cabo si procede actuaciones de mejora en el territorio.
 - Revisar, actualizar y coordinar los aspectos relacionados con el Plan de Acción de su zona (resultante de la implantación de la Agenda local 21).
- El Grupo de Acción Local convocará periódicamente a este órgano de participación, encargándose de la convocatoria, actas, conclusiones y publicidad de las mismas a todos lo miembros del Grupo.

Podrán establecerse dentro del Grupo Plan 21, Mesas o Grupos de Trabajo sectoriales de carácter estable o puntual, de tal forma que puedan desarrollarse debates y conclusiones sobre temas concretos que afecten a la zona. El propio Grupo Plan 21 será el que cree y organice con apoyo técnico estas mesas de trabajo.

El grupo Plan 21 se reunirá al menos una vez cada semestre.

Foro Ciudadano.

- Es el órgano de participación de la ciudadanía. El foro ciudadano podrá estar compuesto por Representantes de Asociaciones, Organizaciones y grupos que actúen en el ámbito de la zona de participación. También podrán participar en este órgano cualquier ciudadano que habite y/o realice actividades profesionales en el ámbito de la Zona de participación.
- Los objetivos del foro ciudadano serán debatir por ámbito temático y con un orden del día predefinido, las cuestiones o problemáticas relacionadas con el desarrollo rural de su zona, intentando proponer soluciones viables a las mismas para que éstas sean canalizadas hacia las instituciones, organizaciones o entidades competentes en su solución o puesta en marcha, todo ello en relación con lo recogido en los respectivos Planes de Acción de su territorio.
- El Grupo de Acción Local convocará periódicamente a este órgano de participación, encargándose de la convocatoria, actas, conclusiones y publicidad de las mismas a todos lo miembros del Grupo, así como de la dinamización de las reuniones de las diferentes Mesas o Grupos sectoriales aplicando en todo momento una metodología homogénea que promueva la participación de todas las personas.



— El Foro Ciudadano estará compuesto a su vez por distintas Mesas Sectoriales, de carácter estable y/o temporal. Dentro de las Mesas Sectoriales de carácter estable se crearán al menos 5, que serán:

- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
- TEJIDO ASOCIATIVO Y JUVENTUD.
- CULTURA Y EDUCACIÓN.
- AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.
- EMPLEO, EMPRESA Y FORMACIÓN.

En cada zona de participación se podrán crear además de estas mesas sectoriales otras que se consideren necesarias para completar la pluralidad de la zona de participación, siendo el planteamiento óptimo integrar en el sistema de participación los foros ciudadanos ya creados previamente en cada ámbito (comités de igualdad, consejos locales de juventud, etc.)

Tanto el foro ciudadano como las mesas sectoriales de carácter estable se reunirán al menos una vez al trimestre.

CONSEJO TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN.

- Podrán formar parte del Consejo Técnico de Participación todos los técnicos de la Junta de Extremadura, Ayuntamientos, Mancomunidades Integrales, GAL, Organizaciones Públicas o Privadas que se encuentren dentro de la zona de participación, en función del ámbito temático de cada convocatoria.
- Los objetivos del Consejo Técnico serán los de proponer, debatir y elaborar ideas o propuestas del/al resto de órganos de participación, asesorar técnicamente a los foros y grupos, emitir informes, así como promover la coordinación entre los técnicos de la zona y dar a conocer los proyectos y actuaciones que se están o van a desarrollarse en la zona. Igualmente este Comité realizará el seguimiento y evaluación mediante la definición de los correspondientes indicadores, a propuesta del GAL, de los Planes de Acción que se estén poniendo en marcha en cada territorio para informar al resto de Grupos y elevar propuestas de mejora al Grupo Plan 21.
- El Grupo de Acción Local convocará y coordinará periódicamente a este órgano de participación encargándose de la convocatoria, actas, conclusiones y publicidad de las mismas a todos los miembros del Grupo.
- Podrán establecerse dentro del Consejo Técnico, Mesas o Grupos de Trabajo sectoriales de carácter estable o puntual, de tal forma que puedan desarrollarse debates y conclusiones sobre temas concretos que afecten a la zona. Será interesante que las mesas de trabajo que se establezcan dentro del Consejo Técnico puedan tener un reflejo o similitud con las que puedan definirse en los órganos políticos y ciudadanos de participación de la zona.

Tanto el Consejo Técnico de Participación como las Mesas sectoriales de carácter estable que puedan crearse en este foro se reunirán al menos una vez al trimestre.



COMITÉ EJECUTIVO DE ZONA.

- Es el órgano encargado de la coordinación y seguimiento del proceso participativo de la zona. Lo compondrán un representante del GAL, un representante de la mancomunidad o mancomunidades integrales de la zona y representantes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales)
- Los objetivos de este órgano serán:
 - Revisar periódicamente el proceso de participación de cada territorio para poder poner en marcha los procesos pertinentes de solución de posibles problemas y mejora general de todo el sistema.
 - Realizar un seguimiento y evaluación periódica del desarrollo y revisión de los Planes de Acción de las Agendas 21 Comarcales.
 - Aprobar y poner en marcha los procesos de comunicación y participación a la población en general de cada territorio.
 - El funcionamiento de este órgano se basará en reuniones periódicas de trabajo para definir y planificar al menos de forma semestral las actuaciones y reuniones de los órganos de participación de la Zona, velar por el cumplimiento del plan de comunicación del proceso de participación social para el desarrollo rural de Extremadura y establecer los indicadores de seguimiento y evaluación de todo el sistema.

Se identificarán responsables técnicos para todos los órganos de participación y a su vez cada foro contará con una o varias personas de referencia que sirvan de líderes o motores en el citado foro o mesa sectorial y que ayuden a la dinamización, publicidad y organización del órgano del que se trate.



ANEXO IV
MODELO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS ACTUACIONES QUE VAN A REALIZARSE EN RELACIÓN AL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO RURAL EN EXTREMADURA.

DEFINICIÓN DE LA ZONA DE PARTICIPACIÓN DE REFERENCIA PARA LAS ACTUACIONES QUE SE DETALLAN:
 ZONA DE PARTICIPACIÓN:.....

Precedentes o Antecedentes de Participación en la Zona de referencia. Se puede definir esquemáticamente mediante DAFO la situación real de la participación ciudadana en su ámbito:

Adaptación de los Objetivos del Decreto a la realidad de cada Zona de Participación:

Enumeración Total de las Actuaciones a realizar ordenadas cronológicamente:

- 1- Acción nº 1 (Fecha: dd/mm)
- 2- Acción nº 2 (Fecha:dd/mm)
-

Definición de cada una de las acciones a realizar y presupuesto (Realizar una ficha por cada una de las acciones)

Acción:

Definición de la Acción y Beneficiarios directos e indirectos de la misma:

Recursos personales y humanos con los que va a contar para la realización de la acción:

Presupuesto de la Acción:

Detalle del Gasto	Coste (€)
Total Gastos de la Acción	

Detalle del Ingreso	(€)
Total Ingresos de la Acción	